



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012023-00106-00

Se agrega a los autos las comunicaciones recibidas de la secretaría de Tránsito y Transporte de Funza- Cundinamarca, y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que suministre las placas de identificación de los vehículos; es de resaltar que sin embargo esa entidad remitió nuestros Oficios números 00816C y 00817 C a los Servicios Especializados de Tránsito y Transporte –EMTRA_ de Funza, para verificar si es posible su diligenciamiento.

Por lo anterior, se insta a la demandante para que esté atenta al diligenciamiento de las peticiones que se han elevado a las mencionadas entidades.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45081a446ebb529b3189dd352ad467daa8752d6e5119c4d1410ff20687079866**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2013-00142-00.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fd11acd693b3ff7cddc9f36926dfdbd53d3914b3788b9f1af8499d1683e8bd**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00075-00.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad62e9ebd3ead061e79208168bb5ac7dc69cd0f89aaf07545461c538262812a0**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00092-00.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d537583a74d83e3be428c16fcb9f32f2875be4d98bd54b532aa94fd098c57a1**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2014-00167-00.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb18eb6e5156024401836bb64a833709740ebc3a340b6b70181bb590354a261**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2019-00184-00.

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la sociedad **COLMENA SEGUROS S.A.**, en sentido de que se fije fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S, se fija el **9 DE NOVIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la realización de la referida audiencia.


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c2f9287c941585aa317e1d6958bbb5b32b05d09f38c2caecbaaaca2a91175e**

Documento generado en 27/10/2023 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00028-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del 26 de septiembre de 2023, mediante la cual acepto el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte accionada PROANTEX S.A.S., contra la sentencia de fecha 07 de abril de 2022.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f4ce11a078983c9f8fc07984131d61d7ed6aba910b04dca480c6de2304dee8**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00048-00.

En atención a que realizado el trámite para notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 y acreditado él envió de la comunicación de que trata los Art. 291 y siguientes del C.G.P., el demandado **CAMILO ANDRES PABÓN**, no compareció al proceso a efectos de materializar la notificación y como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer otra dirección de notificación, se ordena su emplazamiento en la forma prevista en los Art. 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Se designa como Curador *Ad Litem* para que represente a la parte demandado **Camilo Andrés Pabón** al abogado **MARCO ANTONIO LAMPREA**, de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., precisándole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaria hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b48c76950fcc4fd9c94dd55e7d239fdef7165accf2ef2ac6ab13a8442954f33**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2021-00053-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 02 de noviembre de 2023, no se podrá llevar a cabo por cuanto la titular del Despacho fue designada como clavera para las elecciones regionales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, se fija nuevamente **EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LA 02:00PM** para la continuación de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970851ae3a9b79b220ad730b4cbfd2ec4ca8645c51dd397bdd07af6a13de353**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00026-00.

En atención a la aceptación del cargo de Curadora Ad Litem por parte de la Dra. **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, se fija **15 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.** para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c252a164b8562afb359ef5d96540a8775644eb9cc2b496d38b347e1037982e**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00051-00.

De la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación se corre traslado a la parte ejecutante.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb52b25af04c443f653fa7eb41d13fd1b20becbe01a5fa09d723bc23a5f63ec3**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 5057331 89001 2022-00119-00.

En atención al correo presentado por el demandante y como quiera que este Despacho Judicial ya perdió competencia frente al proceso de la referencia por cuanto el mismo se encuentra en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, surtiendo el grado jurisdiccional de consulta, se ordena por Secretaría remitir el correo en mención a la corporación y para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cúmplase

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28231bc388339cd1dcabe359988c14ad571ed6ac0e5fa5c35ab217903ce6aef0**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00127-00.

Como quiera que la audiencia programada para el 19 de octubre de 2023, no se realizó por cuanto la titular del Despacho se encontraba con permiso concedido por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se fija nuevamente **EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 09:30 AM**, para la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T Y S.S.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f6f334785fbfed7faab5a87ab681685aef1d6fa4abe718818ddeb14e29034**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2022-00144-00.

En atención a la petición realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de reprogramar la audiencia fijada para el 17 de noviembre de 2023, por encontrarse debidamente justificada, se fija nuevamente **12 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.**, para la audiencia de que trata el Art 392 del C.G.P.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926ed4ce59eac61d6603649811562dd5bcbd72b4dd4beb419df6e00aba1fce50**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00096-00.

Se allegan al proceso y se ponen de conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO SKOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ.**

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb0ca8ad03d01526216b0a89e3dcd1e866dff60e28e7567ff416cb3677288d1**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00105-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura a **LYNN VANEGAS AREVALO**, contra **TRANSPORTES PUERTO LLANOS SAS** y Solidariamente contra **JOANA TATIANA NARANJO DELGADILLO, JUAN CARLOS RAMIREZ ALVAREZ, CARLOS ALFREDO BELLO BETANCOURT, NELLY RAQUEL CASTELLANOS, EDWIN FELIPE LIMA CRUZ, NELIDA HOYOS BUITRAGO, AURORA MADRIGAL, LEILA GONZÁLEZ VEGA, ANDRIVER QUIROGA GUTIERREZ, JUAN CARLOS LEON RAMOS, RICARDO ALBERTO URREGO PATIÑO, JUANCARLOS RAMIREZ GONZALEZ, CARLOS EDUARDO REYES RENTERIA, ANA ISABEL MENDEZ, ANA JUAQUINA GUTIERREZ FLOREZ, JHON JAIRO ARANDIA LOZANO, JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GONZALEZ, ARVEY CANDURY VASQUEZ, NEILLER OSBALDO HERRERA LEON.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023.

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c139a197c12e89ca87e4332ba1396586428a2abde89516193d6b2f2ef14bf2c7**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2018-00159-00.

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd542b425768fe519530e17789cc0130cfb86278ab6b905c87882b0b64be41d2**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2020-00018-00.

Se allega al proceso el pronunciamiento realizado por la parte demandada frente al dictamen emitido por **LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META.**

Como quiera que la parte demandada presentó un nuevo dictamen en contradicción al llegado por la referida Junta de calificación, se le pone de conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745994b6ea11fd5b38f4891ab9c2d0154d523ba134e5014b0b223555ea2dd242**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00113-00.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, y como quiera que con las documentales que se adjuntan con el escrito resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible. Ahora bien, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el Art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra **INGEOBRAR URBANA S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- A la suma de \$3.500.800, por concepto de capital de la obligación representada en la certificación y liquidación que se adjunta, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, durante el periodo de octubre de diciembre 2022 a junio 2023.
- A la suma de \$ \$640.900, correspondiente por concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos de diciembre 2022 a junio 2023.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la ejecutada para que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, o dentro de los cinco siguientes

la conteste y/o proponga excepciones. **NOTIFÍQUESE** al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada **CATALINA CORTES VIÑA** en nombre representación de la ejecutante en los términos y para el poder a ella conferido.

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b77d69c7a81ca7b1865a4426b3ec030833d605146e04e7dcfaf9bbdcd22fe1**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00113-00.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte ejecutante, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese las medidas cautelares de embargos y retención de dineros, que sean de propiedad de la ejecutada y que se encuentren depositados en cuentas de ahorros, corriente, así como cualquier tipo de depósito bancario y que sea susceptible de embargo en las siguientes entidades bancarias.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. Scotiabank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco GNB Sudameris
11. Banco Itau
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
16. Banco AV Villas
17. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Ofíciase a las entidades antes mencionadas solicitando que informen sobre el particular. Límitese la medida a la suma de \$ 7.000.000

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e316ed97e43ca7f74c148272154ccb733f0cccafa991a2f5e6ff5b712e84ae8**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ META

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 001 2023-00114-00.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial **ALIED CAROLINA MENDEZ ROMERO, ANA LUCIA RODRIGUEZ GUARNIZO, ANDREA YULIZA MOLANO LOZANO, BLANCA NUBIA BELTRAN MONTES Y OTRAS** contra la **CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO “COPODESA”, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que deberá presentar la demandada integrada, además de enviar copia de la subsanación a los demandados mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 de la Ley ibidem.

1.1 **EN CUANTO HECHOS DE LA DEMANDA**, Con la finalidad de que los hechos sean admisibles al momento de la fijación del litigio, deberá individualizar todos los hechos de la demanda, discriminando de manera independiente cada una de las relaciones laborales generadas entre las demandantes y las entidades accionadas.

1.2 Aunado a lo anterior, debe discriminar todos los parámetros en lo que se estructuro la relación laboral (tipo de contrato, modalidad, salario. Extremos temporales, causa de terminación) de cada una de las trabajadoras demandantes.

1.3 Asimismo, debe precisar en el acápite de los hechos cuales son las acreencias laborales y prestaciones sociales que manifiesta les adeuda la sociedad accionada a las demandantes.

Ahora bien, el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, establece:

(“)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Descendiendo al caso bajo estudio, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte actora dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica a la Abogada **ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5622ef2066d73bed8d9ae8319deb2e20093a5391a61926b4aea1aece9d683e2**

Documento generado en 26/10/2023 09:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00110-00.

Como quiera que venció el termino otorgado a la parte demandante en audiencia celebrada el 23 de septiembre de 2023 y éste no allegó la reclamación administrativa que en su oportunidad y previo a la radicación de la demanda presentó ante la entidad **ECOPETROL S.A.** tal como lo prevé el Art 6 del C.P.T y S.S., se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda frente a la sociedad demanda **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta para los efectos indicados en el numeral anterior a la sociedad llamada en garantía la **PREVISORA S.A.**

Notifíquese

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953287640b9781a53542929869b6419c183c9a0f63b5da19f7d013ced3c02a56**

Documento generado en 26/10/2023 09:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

REF. 5057331890012023-00100-00

Mediante proveído de fecha 6 de octubre del año 2023, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 9 de octubre último, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – Imposición Servidumbre- instaurada por MARIA ROCIO LOZANO DUQUE, contra FANNY BARRERA ALGARRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 37 de 2023

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f86127990cc673f9341414e255a1a34702a4746ff079015055d15435105add**

Documento generado en 26/10/2023 11:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>